## LOCACIÓN. OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. Pagar el precio. Falta de puntualidad. Cláusula penal. Conclusión de la locación. Culpa del locatario\*

## DOCTRINA:

- 1) La locadora, frente al atraso en el pago de los alquileres, puede exigir a su deudor el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el contrato, es decir, el pago de los arriendos hasta la conclusión o bien dar por concluido el contrato y percibir el importe de la cláusula penal pactada, sin ofrecer cumplir las obligaciones de su parte.
- 2) Para que sea procedente la reducción de la pena prevista en la cláusula penal incluida en un contrato de locación deben darse dos supuestos: a) uno objetivo, que exige que el monto sea desproporcionado con la gravedad de

- la falta, el valor de las prestaciones y demás circunstancias del caso y b) otro subjetivo, que requiere que el acreedor haya ofrecido un abusivo aprovechamiento de la situación en que se encontraba el deudor.
- 3) Es improcedente la reducción de la cláusula penal convenida en un contrato de locación –en el caso, de equipos telefónicos— si no se encuentra reunido el presupuesto subjetivo que autoriza a hacerlo –art. 656, Cód. Civil—, en tanto la demandada no estaba obligada a contratar con la actora, pues bien podía hacerlo con cualquier otra empresa proveedora de equipos similares, máxime cuando se tra-

<sup>\*</sup>Publicado en La Ley del 5/9/2000, fallo 42.977.

- ta de un comerciante que no podía ignorar las consecuencias económicas del negocio pactado.
- 4) La estipulación que, en caso de rescisión del contrato de locación por causa imputable a la locataria, faculta a la locadora a exigir en concepto de cláusula penal el

equivalente del 50% de los arriendos que resten hasta la terminación del contrato, no es desproporcionada ni inicua.

Cámara Nacional Comercial, Sala E, septiembre 21 de 2000. Autos: "Siemens S. A. c. Maresca y Binni S. A."